

SUELO Y CONSTRUCCIONES ESPECIALES:

Se refiere a inmuebles más especializados (suelo, edificios, instalaciones, urbanizaciones) los cuales por sus características están ligados de manera definitiva y son parte sustancial para su funcionamiento, por lo que se le considera como un solo bien inmueble.

1. SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
1.1 CLAVE CCE	2.1 CLAVE SCE
VALOR DE CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2/ML/M3	VALOR DE SUELO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2
\$5,200.00	\$1,700.00

IV. Licencias de uso de suelo	
a) Micro y pequeña empresa	\$5,257.50
b) Mediana empresa	\$7,121.00
c) Empresa grande	\$10,242.00
d) Tiendas departamentales	\$25,000.00
e) Centros comerciales	\$70,100.00
f) Hoteles	\$14,020.00
g) Casa de Huéspedes	\$9,560.00
h) Motel	\$17,525.00
i) Hotel de 5 estrellas	\$68,280.00
j) Spa	\$20,484.00
k) Gasolineras	\$70,100.00
l) Gaseras	\$35,050.00
m) Bares, discotecas y centros nocturnos	\$34,140.00
n) Cervecerías, cantinas y coctelerías	\$15,000.00
o) Bancos	\$35,050.00
p) Fraccionamientos de media y baja densidad (por vivienda)	\$1,000.00
q) Fraccionamientos de alta densidad (por vivienda)	\$1,500.00
r) Instalación de antenas repartidoras	\$20,484.00
s) Casas de préstamo y empeño	\$14,020.00
t) Uso de suelo comercial, por M2	\$19.00
u) Uso de suelo industrial:	
1. Microindustria, por M2	\$15.00
2. Pequeña industria, por M2	\$20.00
3. Mediana industria, por M2	\$55.00
4. Gran industria, por M2	\$80.00
v) Uso de suelo de servicios, por M2	\$20.00
w) Uso de suelo de características especiales, por M2	\$80.00
x) Uso de suelo de reserva industrial, por M2	\$33.00
y) Uso de suelo habitacional, por M2	\$19.00

El cobro de este derecho ampara sólo la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del municipio como son banquetas, parques, calles y jardines los cuales se cobrarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley.

Los poseedores o propietarios de los bienes especificados en el presente inciso deberán regularizar la factibilidad de uso de suelo respecto a los mismos, antes del mes de febrero del presente ejercicio fiscal, debiendo proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el derecho previsto en esta fracción conjuntamente los demás que establezca la Ley.

Para el caso de los bienes mencionados en el párrafo anterior propiedad o en posesión de cubrir los derechos previstos en la Presente Ley de Conformidad con la normatividad aplicable en el Presupuesto de Egresos de la Federación.